



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

28 de junio de 2024

Responsable de la Publicación

Lic. Cerjio Ríos Vargas
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 61

ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1 - 25 ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 01 001 01 224 001 UBICADO EN CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLÁN - COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
- 26 - 28 ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE RECIBIR EL PREMIO AL MÉRITO CIVIL Y HOMENAJE PÓSTUMO PARA EL AÑO 2024.

EL LICENCIADO CERJIO RÍOS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado con clave catastral 05 01 001 01 224 001 ubicado en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán – Colón, Municipio de Colón, Querétaro**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXVI, 6 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 326 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículo 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado con clave catastral 05 01 001 01 224 001 ubicado en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán – Colón, Municipio de Colón, Querétaro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el

mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Que el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
4. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
5. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
6. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
7. Que en los artículos 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.
8. Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles

que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología, adscritas a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, serán las Dependencias encargadas de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
11. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias.
12. Que a través del oficio de fecha 04 de octubre del año 2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento signado por el C. Manuel Zorrilla Fernández, Apoderado Legal La Hondonada S.P.R. de R.L. de I.C, a través del cual solicita el Cambio de Uso de Suelo respecto del inmueble ubicado en la Fracción I del Rancho San Juan Carlos, ubicado en carretera estatal No. 110, Ajuchitlán – Colón en el Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 6,304.48 m², con clave catastral 05 01 001 01 224 001, consistiendo dicho cambio en modificar el uso de suelo Protección ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) al uso de suelo Comercial y de Servicios (CS). Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/0124/DAC/2024**.
13. El solicitante acredita la facultad y personalidad con que se ostenta, así como la propiedad del predio los siguientes instrumentos:

-
-
- I Mediante escritura número 6507 de fecha 2 de julio de 1994 pasada ante la de Licenciado Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaria número 2 de la ciudad de Querétaro, en el que se hace constar el contrato de Compraventa del predio denominado Rancho Juan Carlos con una superficie de 85-37-00 ha, de una parte la señora Rosa María Obdulia Gómez Oviedo y por otra parte la empresa denominada “La Hondonada” S.P.R. de R.L. de I.C. representada en este acto por su Presidente del Consejo de Administración a la señora Roxana Azcue Pérez Gil, inscrita en Registro Público de la Propiedad con fecha 9 de marzo de 1995 bajo la partida número 22 del libro 20, Tomo 1º. Serie A.
 - II Mediante escritura 6,506 de fecha 30 de junio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaria número 2 de la ciudad de Querétaro, comparecen los señores Clara Azcue Pérez Gil, Roxana Azcue Pérez Gil, Raúl Azcue Pérez Gil, Manuel Zorrilla Fernández, David Herrerías Guerra, Luz del Carmen Marín González, Raúl Azcue Michieli, Clara Pérez Gil Chanona, y David Herrerías Guerra, protocolizan el acta de la constitución de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Interés Colectivo denominada “ La Hondonada”.
 - III Mediante escritura 34,967 de fecha 12 de septiembre de 2016 pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Titular de la Notaria Pública número 32 de la Ciudad de Querétaro, comparece el contador Rodrigo Sainz Gallo en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de la Persona Moral denominada “LA HONDONADA”, S.P.R. DE R.L. DE I.C., formaliza los acuerdos tomadas en ella, en la cual indica que el C. Manuel Zorrilla Fernández se ejerce como Administrador Único, el cual cuenta con Poder de Actos de Dominio, entre otros.
 - IV Mediante escritura número 923 de fecha 16 de agosto de 2021 pasado ante la fe de Maestro en Derecho Marco Antonio Servín Yáñez, Notario Titular de la Notaria número 2, de la Demarcación de Toluca, Estado de Querétaro, en la cual comparece la persona moral denominada La Hondonada, S.P.R. de R.L. de I.C., representada en este acto por Manuel Zorrilla Fernández, en su carácter de Presidente del Consejo de la Administración, y solicita la Protocolización de la Autorización de la Subdivisión con número de oficio SDUE-0548-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, de la cual se desprende la fracción 1 con superficie de 6,304.48 m2, inscrita en Registro Público de la Propiedad Subdirección Toluca, bajo el folio 00032859/0001 con fecha 06 de septiembre de 2021.
- 14.** Mediante oficio número MCQ/SAY/DAC/042/2021 en fecha 05 de octubre del 2021, dirigido al Arquitecto Miguel Cabrera López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, se solicitó se emitiera dictamen Técnico, jurídico y ambiental que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el C. Manuel Zorrilla Fernández, Apoderado Legal La Hondonada S.P.R. de R.L. de I.C, a través del

cual solicita el Cambio de Uso de Suelo respecto del inmueble ubicado en la Fracción I del Rancho San Juan Carlos, ubicado en carretera estatal No. 110, Ajuchitlán – Colón en el Municipio de Colón, Querétaro, con una superficie de 6,304.48 m², con clave catastral 05 01 001 01 224 001, consistiendo dicho cambio en modificar el uso de suelo Protección ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) al uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

15. Que con fecha 4 de julio de 2022, se recibió en la oficina de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-0649-2022, emitido por el Arquitecto Miguel Cabrera López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión técnica y dictamen ambiental, misma que adjunta a la presente como anexo único, formando parte integral del mismo.
16. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0164/2024, de fecha 20 de marzo del 2024, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.
17. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar respecto de la petición del promovente y en vista de que su solicitud se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, aunado a que se señaló que se tendrá mayor potencial económico y que se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 4) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) al uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) del predio identificado con clave catastral 05 01 001 01 224 001, con una superficie de 6,304.48 m², ubicado en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán – Colón, Municipio de Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica y ambiental descritas en el considerando 15 del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO.- El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando quince de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en dicha documental.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- Los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Colón, Querétaro y de conformidad a lo previsto el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el solicitante deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el solicitante de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial Municipio de Colón Qro., "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor a partir de la primera de las publicaciones señaladas en el Transitorio que antecede.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, contenida en el considerando quince del este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento una copia de la inscripción correspondiente.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que dé a conocer en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Finanzas, a la Dirección de Desarrollo Urbano y al C. Manuel Zorrilla Fernández, Apoderado Legal La Hondonada S.P.R. de R.L. de I.C.

ANEXO UNICO



SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

Colón, Qro., a 6 de junio de 2022.

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
Secretario del H. Ayuntamiento
Municipio de Colón, Qro.
P R E S E N T E

En seguimiento al oficio número: **MCQ/SAY/DAC/042/2021**, mediante el cual, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción IV y 59 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 5 fracción V y 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicita la **opinión o dictamen técnico, y ambiental**, sobre la petición del **C. Manuel Zorrilla Fernández**, representante legal de la persona moral **LA HONDONADA, S.P.R. DE R.L. DE I.C.**, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Comercio y Servicios (CS)**, del predio identificado como Fracción 1 del Rancho San Juan Carlos, ubicado en la Carretera Estatal no. 110 Ajuchitlán - Colón, en el Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 6,304.48 m², y Clave Catastral 050100101224001, al respecto le comento lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado en el Considerando que antecede, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.



Página 1 de 18



SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

3. Los Planes y Programas de Desarrollo Municipal expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les den origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria y/o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes y/o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro.
6. Con fundamento en el artículo 8 fracción VIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), **corresponde a los municipios del Estado** formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal; el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos para el territorio municipal; expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción u operación según corresponda, al resultado de la respectiva evaluación, en congruencia con el ordenamiento regional y/o local, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal y el programa estatal hidráulico; y al previo dictamen de la autoridad estatal, en los casos en que afecte o modifique la categoría, atributos y zonificación de una o varias Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio.
7. Dado lo anterior, se analizó la ubicación del predio en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, ubicándolo dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 150 "San Antonio de la Cal"**, la cual describe **agrícola de temporal** y está asociada a una política ambiental de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, por lo que, mediante el oficio número: **SDUE-0011-2021 de fecha 07 de octubre de 2021** y recibido en fecha 14 de octubre de 2021, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro el dictamen ambiental, en cumplimiento al artículo en cita; en fecha

Página 2 de 18





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

13 de diciembre de 2021, se recibió en esta Secretaría el oficio número: **SEDESU/SSMA/1606/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021**, correspondiente al dictamen ambiental emitido por la autoridad estatal competente, mismo que se anexa al presente.

8. Que para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, **en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se deben considerar las políticas, los lineamientos y estrategias ambientales contenidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU); 31 Frac. III y 106 del Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEG); en relación con los artículos 31, 37, 46, 47, 48, 49 y 50 de la LPADSEQ.
9. Que de acuerdo al Artículo 7, fracción XII de la LPADSEQ, es atribución del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, **expedir, vigilar y aplicar el ordenamiento ecológico regional**, con el apoyo de los municipios y la participación de las dependencias de la administración pública vinculadas a éste.
10. Que el Decreto por el que se expidió el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)** en fecha 06 de marzo de 2009; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de abril de 2009; se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con fecha 10 de agosto de 2009.
11. Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POEL)** aprobado en Sesión de Cabildo del Municipio de Colón, Querétaro, en fecha 8 de febrero de 2018; fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de febrero de 2018; y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en fecha 12 de septiembre de 2018.
12. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POEL) **representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.**

Página 3 de 18





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

13. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POEL) son:

- Delimitar de forma precisa el área a ordenar, describiendo sus atributos físicos bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área.
- Cubrir una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo.
- Determinar los criterios de regulación fuera de los centros de población (incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen), para los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.
- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
- Determinar las áreas de importancia ecológica que se localizan en la zona o región a ordenar.
- Las referencias pertinentes a los planes de desarrollo urbano que correspondan.
- La vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Estado.
- Los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.

14. Que el POEL define los tipos de uso de suelo a partir de los análisis de aptitud, los usos de suelo actuales y las potencialidades del territorio, clasificándolos en compatibles e incompatibles, siendo los compatibles aquellos usos de suelo que están permitidos desarrollar en la UGA, y que no afectan la esencia de la misma, ni generan conflictos; y los incompatibles, todos aquellos usos de suelo que no están permitidos dado que tienen características incompatibles con las actividades que se realizan o están permitidas en la UGA, pueden ocasionar daños al ambiente, o no pueden desarrollarse sin establecer conflictos con las actividades permitidas e impiden alcanzar las metas fijadas para la UGA.

15. Que el POEL, también define los Criterios de Regulación Ambiental, como una serie de normas, reglas o enunciados generales o específicos que inducen los diversos usos del suelo y regulan las actividades productivas en el área de ordenamiento; contribuyen al cumplimiento de las estrategias ecológicas y establecen las condiciones ambientales que deberán ser observadas en todo proyecto o actividad que se desarrolle en el territorio.





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito el C. Manuel Zorrilla Fernández, Apoderado Legal de "La Hondonada S.P.R. de R.L. de I.C.", solicita al Licenciado Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento, cambio de uso de suelo de la fracción 1 del Rancho San Juan Carlos; ubicado en carretera estatal 110, Ajuchitlán-Colón; Municipio de Colón, Estado de Querétaro, en el que se pretende dar al predio uso relacionado al programa turístico estatal de la "Ruta del Queso y el Vino", como Comercio y Servicio, para poder contar con todos los permisos para dar formalidad legal al proyecto a desarrollar, el cual tendrá espacio para degustación, maridaje, comida con productos elaborado en el rancho, cocina, baños, estacionamiento, tienda de productos que se producen en el Rancho, desarrollo de eventos sociales, todo vinculado al Queso y el Vino.
2. Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/042/2021, la Secretaría del Ayuntamiento emite a esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, la petición del C. Manuel Zorrilla Fernández, Apoderado Legal de "La Hondonada S.P.R. de R.L. de I.C., mediante la cual solicita cambio de uso de suelo de la fracción 1 del Rancho San Juan Carlos; ubicado en carretera estatal 110, Ajuchitlán-Colón; Municipio de Colón, Estado de Querétaro, en el que se pretende dar al predio uso relacionado al programa turístico estatal de la "Ruta del Queso y el Vino", como Comercio y Servicio, para poder contar con todos los permisos para dar formalidad legal al proyecto a desarrollar, el cual tendrá espacio para degustación, maridaje, comida con productos elaborado en el rancho, cocina, baños, estacionamiento, tienda de productos que se producen en el Rancho, desarrollo de eventos sociales, todo vinculado al Queso y el Vino.
3. Mediante escritura número 6507 de fecha 2 de julio de 1994 pasada ante la de Licenciado Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaria número 2 de la ciudad de Querétaro, en el que se hace constar el contrato de Compraventa del predio denominado Rancho Juan Carlos con una superficie de 85-37-00 ha, de una parte la señora Rosa María Obdulia Gómez Oviedo y de segunda parte la empresa denominada " La Hondonada" S.P.R. de R.L. de I.C. representada en este acto por su Presidente del Consejo de Administración a la señora Roxana Azcue Pérez Gil, inscrita en Registro Público dela Propiedad con fecha 9 de marzo de 1995 bajo la partida número 22 del libro 20, Tomo 1º. Serie A.
4. Presenta subdivisión con numero de oficio SDUE-0548-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, con folio CACU/SD/0021/2021, de la cual se desprende la fracción 1 del Rancho Juan Carlos, Municipio de Colón, con superficie de 6,304.48 m2, autorizada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

Página 5 de 18





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

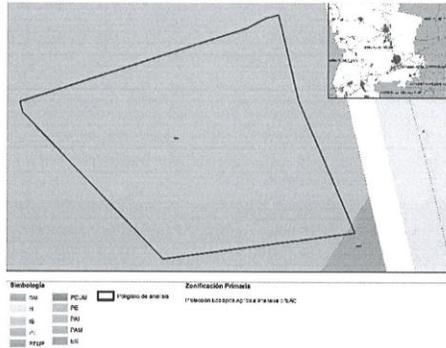
5. Mediante escritura número 923 de fecha 16 de agosto de 2021 pasado ante la fe de Maestro en Derecho Marco Antonio Servín Yáñez, Notario Titular de la Notaria número 2, de la Demarcación de Tolimán, Estado de Querétaro, en la cual comparece la persona moral denominada La Hondonada, S.P.R. de R.L. de I.C., representada en este acto por Manuel Zorrilla Fernández, en su carácter de Presidente del Consejo de la Administración, y solicita la Protocolización de la Autorización de la Subdivisión con numero de oficio SDUE-0548-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, de la cual se desprende la fracción 1 con superficie de 6,304.48 m², inscrita en Registro Público de la Propiedad Subdirección Tolimán, bajo el folio 00032859/0001 con fecha 06 de septiembre de 2021.
6. Mediante escritura 6,506 de fecha 30 de junio de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaria número 2 de la ciudad de Querétaro, comparecen los señores Clara Azcue Pérez Gil, Roxana Azcue Pérez Gil, Raúl Azcue Pérez Gil, Manuel Zorrilla Fernández, David Herrerías Guerra, Luz del Carmen Marín González, Raúl Azcue Michieli, Clara Pérez Gil Chanoa, y David Herrerías Guerra, protocolizan el acta de la constitución de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Interés Colectivo denominada " La Hondonada".
7. Mediante escritura 34,967 de fecha 12 de septiembre de 2016 pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Titular de la Notaria Pública número 32 de la ciudad de Querétaro, comparece el contador Rodrigo Sanz Gallo en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de la Persona Moral denominada "LA HONDONADA", S.P.R. DE R.L. DE I.C., formaliza los acuerdos tomadas en ella, en la cual indica que el C. Manuel Zorrilla Fernández ejerce como Administrador Único ,el cual cuenta con Poder de Actos de Dominio, entre otros.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PREDIO

1. En consulta del Programa de Desarrollo de Centro de Población de Colón, Gro., aprobado mediante sesión Ordinaria de Cabildo el 13 de febrero del 2003, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Gro. "La Sombra de Arteaga", el 3 de octubre de 2003 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 22 de Agosto de 2005, el polígono Fracción 1 del Rancho San Juan Carlos, ubicado en la Carretera Estatal no. 110 Ajuchitlán - Colón, en el Municipio de Colón, Gro., con una superficie de 6,304.48 m², y Clave Catastral 050100101224001, se encuentra ubicado dentro de uso de suelo **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI)**. El cual es permitido el cultivo de granos, hortalizas, flores, cultivos mixtos, árboles frutales, **viñedos**, potreros, granjas, usos pecuarios mixtos zonas de control ambiental.



SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022



2. Que el predio en comento, se encuentra íntegramente de acuerdo al SIG del modelo del POELMC, en la **UGA número 18 denominada "Zona de Aprovechamiento Sustentable Oriente"**; describe una política de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, dicha política es para todas las Unidades que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el aprovechamiento y manejo de sus recursos, de manera que se asegure el mantenimiento de su biodiversidad, disponibilidad y resiliencia.

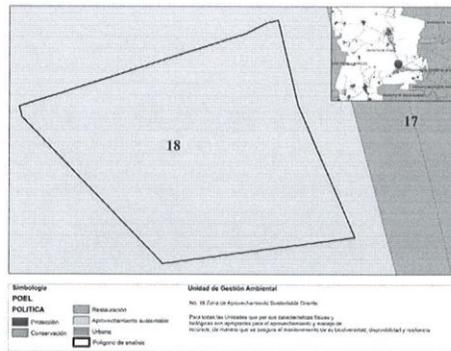


Imagen 1. Ubicación del predio en el POEL.





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

3. Que los usos de suelo de la **UGA número 18**, unidad en donde se ubica el predio en cuestión, son los siguientes:

COMPATIBLES	INCOMPATIBLES
<ul style="list-style-type: none"> • Agropecuario • Cuerpos de agua • Extracción • Comercio, Equipamiento y Servicios (condicionado) • Infraestructura rural • Infraestructura general (condicionada) • Turismo Alternativo • Desarrollo Urbano e industrial (condicionado) 	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación y forestal • Desarrollo Urbano e Industrial

4. Que los **lineamientos ambientales** que deberán observarse para el cumplimiento de la política de la **UGA número 18** son:

L0. Consolidar la meta ambiental de la UGA, a través de la ejecución de proyectos, obras y acciones que promuevan el desarrollo sustentable, respetando la vocación y aptitud del territorio; compatibilizándolos con la política ambiental asignada y la consecución de la imagen objetivo, asegurando el escenario estratégico propuesto en el programa.

L1. Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de diferentes estrategias de comunicación.

L6. Consolidar la actividad agrícola y ganadera del territorio, a partir de la incorporación de prácticas agroecológicas y agrosilvopastoriles, propiciando la continuidad de los procesos productivos mediante el uso eficiente de los recursos naturales que incrementen la rentabilidad de dicha actividad. Fomentar la tecnificación que maximice el aprovechamiento del recurso agua.

L7. Aprovechar sustentablemente el territorio de acuerdo a la aptitud y vocación de la UGA, acompañado de acciones que mitiguen y compensen los impactos ambientales por el aprovechamiento. Las compensaciones derivadas de los impactos ambientales resultantes del desarrollo de actividades antrópicas, deberán considerar los aspectos ambientales, culturales y sociales ligados al uso actual del territorio, que se ejecutaran preferentemente dentro de la zona afectada; de no ser posible, se deberán reasignar a otra zona asignada por el Municipio o el Comité, de acuerdo a lo establecido en este

Página 8 de 18





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

Programa y mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico a efecto estén señalados.

L8. Fomentar el aprovechamiento sustentable de las actividades extractivas acorde a la legislación vigente, de tal manera que los impactos sobre el paisaje y los ecosistemas sean mínimos; restaurando y rehabilitando las zonas afectadas al finalizar su operación.

L10. Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecnias para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

I. DICTAMEN AMBIENTAL

PRIMERO. Que el predio identificado como Fracción 1 del Rancho San Juan Carlos, ubicado en la Carretera Estatal no. 110 Ajuchitlán - Colón, en el Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 6,304.48 m² y Clave Catastral 050100101224001, se encuentra de acuerdo al SIG del modelo del POEL en la **UGA número 18** denominada "**Zona de Aprovechamiento Sustentable Oriente**" describe una política de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**.

SEGUNDO. Que de acuerdo a la solicitud de cambio de uso de suelo ingresada por el **C. Manuel Zorrilla Fernández**, representante legal de la persona moral **LA HONDONADA, S.P.R. DE R.L. DE I.C.**, el uso pretendido para el predio en cuestión (Comercio y Servicios), de acuerdo al apartado **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PREDIO en su numeral 3**, refiere que el uso de suelo denominado como **COMERCIO, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS es compatible con la UGA número 18, siempre y cuando sea sometido al análisis pertinente de la autoridad responsable de emitir y/o autorizar el cambio de uso de suelo**, considerando que el cambio de uso de suelo del predio en cuestión, promueve un crecimiento desorganizado y fuera de lo planeado de los instrumentos municipales vigentes, por lo que desde el punto de vista ambiental se promueve la disminución de los servicios ambientales que prestan los terrenos y superficies agrícolas como lo son: la infiltración de aguas de lluvia, captura de carbono por el suelo y vegetación de las siembras, pérdida de polinizadores, afectación de los ciclos de los nutrientes, la fragmentación y modificación del paisaje así como la pérdida de áreas de conectividad entre los relictos de vegetación o ecosistemas aledaños, fragmentación de los ecosistemas agrícolas y la generación de especulación por el uso del suelo.

TERCERO. En caso de que el cambio de uso de suelo sea autorizado por el H. Ayuntamiento, el interesado está obligado a dar cabal cumplimiento al **Programa de Ordenamiento Ecológico Local**, por lo que deberá presentar un **Programa de Medidas de Mitigación y Compensación**, en donde demuestre que la política ambiental de la UGA

Página 9 de 18



SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

número 18, no se verá comprometida por el cambio de uso de suelo otorgado, dicho programa deberá contar con el visto bueno de la Subdirección de Ecología Municipal y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Vinculación del proyecto con las Estrategias aplicables a la UGA número 18.
2. Especificar las obras o acciones que se realizarán para dar cumplimiento a los Lineamientos **L0, L1, L6, L7, L8 y L10**, mencionados en el **numeral 4** apartado **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PREDIO**.
3. Calendario de ejecución de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

CUARTO. Adicional a lo anterior, y toda vez que el predio ya se encuentra impactado y las obras concluidas en su totalidad, el interesado deberá presentar las autorizaciones federales, estatales y municipales que acrediten que las obras y/o proyecto fueron realizados con estricto apego a la **normatividad ambiental vigente**, por lo que deberá ingresar la siguiente documentación:

1. **Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, o en su caso, la exención de la misma.**
2. **Autorización de Limpieza de Terreno, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Gro.**
3. **Opinión Ecológica para el funcionamiento del establecimiento, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Gro.**

QUINTO. Para la disminución de los conflictos ambientales que pudieran surgir por el desarrollo del proyecto, deberá acreditar y demostrar el cumplimiento de por lo menos los siguientes **criterios ambientales** aplicables a la UGA número 18:

GENERALES

- Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.
- El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse a través de las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT.

Página 10 de 18





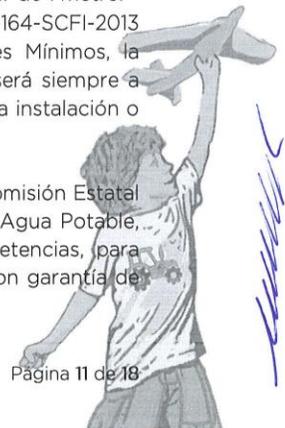
SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

- La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.
- Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.
- La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.
- Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.
- Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ACTIVIDADES URBANAS

- Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.
- Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apearse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes y su temporalidad de proyección, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.
- Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.
- Las forestaciones y reforestaciones en las UGAs con política ambiental urbana deberá realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de los árboles deberá ser de 1 metro.
- Sin menoscabo en lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Los servicios referidos son los siguientes:
 - **Agua potable.** Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental.

Página 11 de 18





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

- **Agua para uso y consumo humano.** Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
- **Aguas residuales y drenaje.** A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, lo autorizan por escrito y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas - especificaciones y métodos de prueba.
- **Aguas pluviales.** Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro.
- **Energía eléctrica.** Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad.
- **Alumbrado público.** Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por los municipios.
- **Vialidad.** Debe contar con vialidad de acceso al terreno.
- **Guarniciones.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Querétaro.
- **Pavimentación en vialidades.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Querétaro, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano-en todas sus modalidades- y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento.
- **Modernización de vialidades.** Se deberán generar pasos de fauna silvestre de modo que asegure el tránsito libre y seguro de las especies identificadas y probables en la zona. Éstos deberán ser adecuados según su etología y patrones de distribución. Se deberá colocar señalética que informe sobre la presencia de fauna silvestre y otros mensajes que promuevan la conservación y protección de los recursos naturales. Se deberán respetar los escurrimientos naturales.
- **Telefonía.** De acuerdo a la factibilidad del servicio.

Página 12 de 18





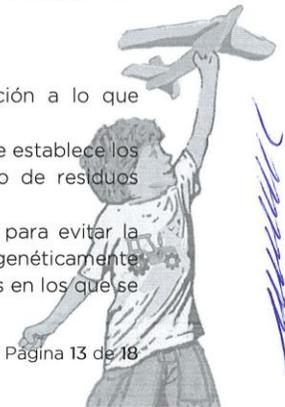
SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

- o **Gas.** Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación, aprobación y validación de las direcciones de Protección Civil municipales y estatales.
- o **Seguridad.** Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente.
- o **Transporte Público.** Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio.
- o **Limpia y disposición de residuos.** Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos por parte de la autoridad municipal, estatal o federal correspondientes.
- o **Mobiliario Urbano.** Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.

MANEJO DE RESIDUOS

- Los ranchos o granjas ganaderas con una producción mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberán contar con un convenio con alguna empresa que se haga cargo de ellos o con un biodigestor de acuerdo a su origen.
- Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.
- Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes:
 - o En el mes de enero de cada año;
 - o Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y
 - o Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.
- El plan de manejo deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para los residuos enlistados en la misma.
- Se deberá contar con la capacidad y con la normativa adecuada para evitar la liberación accidental al medio ambiente de organismos genéticamente modificados provenientes de residuos de cualquier tipo de procesos en los que se hayan utilizado dichos organismos.

Página 13 de 18





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

- La Secretaría en materia de sanidad vegetal regulará las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas.
- En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.
- En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- Los sitios de confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, respecto a las siguientes instalaciones: aeropuertos, estaciones de carga marítima, centrales de transporte terrestre, hospitales, reclusorios, centros de readaptación social, escuelas, templos, pozos o áreas de abastecimiento de agua o edificaciones declaradas como patrimonio histórico y/o cultural, se deberá ubicar a una distancia mínima de mil metros (1000 m) medidos desde el punto más cercano del perímetro del sitio de confinamiento, incluyendo sus zonas de amortiguamiento, al punto más cercano de la instalación.

MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

- Las localidades con una población mayor a 500 de habitantes deberá contar con una planta de tratamiento de agua
- Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas (ejemplo: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-ECOL-1997, NOM-001-CONAGUA-2001) o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reúso.
- Es una condicionante para la sustentabilidad el mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente.
- En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo.
- Se deberán conservar los cauces de los ríos de la UGA cuya toponimia está reconocida por el INEGI, protegiendo la vegetación de galería y de otras coberturas vegetales naturales de la misma, en una franja de 50 metros a partir de la delimitación de la zona federal.





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

- Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce.
- En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.
- Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo.
- Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA.
- Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización correspondiente de la CNA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias.
- La construcción de caminos y todo tipo de infraestructura deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 28, frac. C).
- En los cauces poco profundos (<30 cm) de la UGA deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce.

SEXTO. En caso de que algún criterio, estrategia o lineamiento mencionado en el presente dictamen, se considere que no es aplicable a la ejecución del proyecto, deberá fundamentar, motivar y/o demostrar técnicamente por qué no es aplicable.

II.- OPINION TÉCNICA

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que la fracción 1 del Rancho San Juan Carlos; ubicado en carretera estatal 110, Ajuchitlán-Colón; Municipio de Colón, Estado de Querétaro, cuentan con condiciones urbanas, de ubicación y superficie para que, de así considerarlo el H. Ayuntamiento se considere el cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios, en caso de que en uso de sus atribuciones autorice lo solicitado, es necesario que se dé cumplimiento a lo siguiente:

Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la fracción en estudio, debe dotarla de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.



SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

1. Con base en la normativa vigente, el propietario debe presentar, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención de la regularización de la licencia de la construcción, dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la regularización de las construcciones existentes en la fracción en estudio, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad existente.
2. Obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, o en su caso, la exención de la misma.
3. Toda vez que el predio se encuentra ubicado con frente a una vialidad estatal, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes ante la Comisión Estatal de Infraestructura, referente al alineamiento de predio al derecho de vía y autorización para construcción de acceso al predio.
4. Obtener el visto bueno del dictamen de impacto de vial y dictamen urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicada previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización.
5. Obtener por parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a regularizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
6. Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo, se sugiere sea motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
7. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.



SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

8. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
9. Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas a través de la autorización por el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
10. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se sugiere dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
11. Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
12. Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
13. Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
14. El acuerdo por el cual, en su caso, el H. Ayuntamiento de Colón autorice otorgar el cambio de uso de suelo referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
15. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
16. Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas Municipal y a los interesados.





SECRETARÍA: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OFICIO: SDUE-0555-2022
CONTROL INTERNO: SE-0156-2022
ASUNTO: OPINION TECNICA Y DICTAMEN AMBIENTAL
OPINION TECNICA 0006/2022

El presente es un documento informativo de carácter técnico, no exime de ningún modo a las autoridades y a los particulares de cumplir con los trámites necesarios para la autorización en materia ambiental y urbana del proyecto que se pretende realizar, para su ejecución en los términos previstos en las disposiciones legales, asimismo, el presente dictamen ambiental fue realizado con base en la petición solicitada por el interesado, por lo que cualquier modificación deberá iniciar el procedimiento nuevamente ante la Secretaría correspondiente.

Finalmente, y con fundamento la Ley Orgánica Municipal del Colón y Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., el presente dictamen se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del mismo, la toma de decisión respecto a la aprobación del Cambio de Uso de Suelo solicitado.

Sin más por el momento, agradezco de ante mano la atención que se sirva brindar al presente y me reitero como su seguro servidor, quedando atento a la aclaración de cualquier duda.

ATENTAMENTE
“Juntos volamos alto”

[Handwritten Signature]
Arq. Miguel Cabrera López

Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología



C.c.p. María Magdalena Hernández Sánchez, Directora de Ordenamiento Territorial/ Biól. Flor del Carmen Hernández Briones. - Subdirectora de Ecología
 - Archivo
 MCL/MSHS/FC/EB



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
DOY FE- - - - -

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL LICENCIADO CERJIO RÍOS VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro)** el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se aprueban las personas que habrán de recibir el Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo para el año 2024**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 27, 29 y 30 fracción I, 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 8, 9 y 11 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.
3. Que el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro., establece que tiene por objeto regular el procedimiento de selección de personas que, por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras al Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo.
4. Que por su parte, el artículo 2 de ese ordenamiento municipal señala que la entrega del premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo se llevará a cabo cada año por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por conducto del Presidente Municipal y en Sesión de Cabildo a desarrollarse en el lugar y fecha que previamente designe dicho Órgano Colegiado.

5. Que el artículo 4 del Reglamento en mención establece que las personas propuestas por ciudadanos, instituciones o asociaciones civiles para el otorgamiento del Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio de Colón, Qro., o residente por lo menos cinco años anteriores a la entrega del Premio y/o Homenaje Póstumo;
- II. Haber realizado obras en beneficio del Municipio de Colón, Qro., y
- III. De reconocida calidad moral.

6. Que el artículo 6 del ordenamiento de referencia menciona que toda persona física o moral a partir de la emisión de la convocatoria para la entrega del Premio al Mérito Civil podrán realizar las propuestas de personaje que a su juicio pudieran ser acreedoras de dicho incentivo o para la celebración de un Homenaje Póstumo.

7. Que el artículo 8 del Reglamento de antecedentes señala que la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos, analizará las propuestas y seleccionará a las personas que habrán de someterse a la autorización del Ayuntamiento de Colón, Qro., que sean merecedoras para recibir el Premio al Mérito Civil y celebración de Homenajes Póstumos.

8. Qué asimismo, el artículo 9 del ordenamiento referido establece que la Comisión de Educación y Cultura presentará a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, las propuestas de las personas que se hicieron merecedoras de recibir el Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo y será este quien determine el otorgamiento de dicho reconocimiento.

9. Que por su parte, el artículo 11 del Reglamento en cita señala que el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de Homenajes Póstumos en atención a las personas que en vida realizaron alguna o algunas de las acciones que señala ese ordenamiento.

10. Que en fecha 19 de junio de 2024, mediante escrito signado por el Prof. Joseito Benjamín Centeno Dzib, Director de Educación en su carácter de Secretario de la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil Municipal y Homenajes Póstumos, remite a la Comisión de Educación y Cultura, las propuestas de las personas que a consideración de dicha Comisión se hicieron merecedoras de recibir el Premio al Mérito Civil como Homenaje Póstumo.

11. Que en fecha 21 de junio de 2024, se recibió en esta Secretaría el escrito RG/0312/2024 signado por la Licenciada Cecilia Cabrera Yáñez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, por medio del cual remite las propuestas de las personas que se hicieron merecedoras de recibir el Premio al Mérito Civil como Homenaje Póstumo, las cuales se describen a continuación:

Premio al Mérito Civil a la Ciudadana Victoria Gutiérrez Ugalde.

Homenaje Póstumo al Profesor José Luis Figueroa Pérez.

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CEC/134/DAC/2024**.

12. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0347/2024, de fecha 19 de junio del 2024, el expediente referido a la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio y consideración.

13. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio; atender las necesidades educativas de las comunidades campesinas, indígenas y grupos marginados del municipio; realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones, y las demás obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

“

ACUERDO

PRIMERO: Este Honorable Ayuntamiento aprueba que se otorgue el Premio al Mérito Civil y Homenaje Póstumo del año 2024, de la siguiente manera:

Premio al Mérito Civil a la Ciudadana Victoria Gutiérrez Ugalde.

Homenaje Póstumo al Profesor José Luis Figueroa Pérez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

TERECERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaria Particular, a la Secretaria de Administración, a Comunicación Social y a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura.

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
----- DOY FE-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C.P. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ
REGIDOR

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
REGIDOR

C. MARIO ERNESTO CABELLO OLGUÍN
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN
REGIDORA

LIC. CERJIO RÍOS VARGAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO